

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas estatales al alquiler de viviendas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En virtud de Resolución de 5 de marzo de 2015, de la entonces Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA nº 66 de 20.03.15), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales y autonómicas al alquiler de vivienda.

Segundo.- Las ayudas al alquiler de vivienda se encuadran en el ámbito de aplicación del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, aprobado por Real Decreto 233/2013 de 5 de abril, (BOE de 10.04.15), así como en el Plan de Vivienda del Principado de Asturias 2014-2016, aprobado por Consejo de Gobierno el 24 de septiembre de 2014.

Con la presente convocatoria se da pleno y puntual cumplimiento a lo acordado en el convenio suscrito para la aplicación del mismo entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA nº 228 de 1-X-2014).

Tercero.- El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 30 de julio de 2014, acordó autorizar un gasto plurianual por importe de doce millones seiscientos mil euros (12.600.000,00 €), con cargo a la aplicación 16.04.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para la financiación del programa de ayudas al alquiler de vivienda, con la siguiente distribución:

Ejercicio 2014: 3.500.000 €
Ejercicio 2015: 4.400.000 €
Ejercicio 2016: 4.700.000 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Consejera de Servicios y Derechos Sociales es competente para dictar la Resolución que se propone en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 66/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

II.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, al presente procedimiento le resulta de aplicación la Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de fecha 5 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias número 66 de 20 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas estatales y autonómicas al alquiler de viviendas.

III.- Así mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para 2016 de ayudas estatales al alquiler de vivienda de acuerdo con las cláusulas que figuran en el Anexo I.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, indicando que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como, los recursos, que de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

En Oviedo, a dos de marzo de dos mil dieciséis.

La Consejera de Servicios y Derechos Sociales

Pilar Varela Díaz

ANEXO I

CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ESTATALES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA.

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria pública la concesión de ayudas estatales al alquiler de vivienda en régimen de concurrencia competitiva, para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos.

Segunda.- Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1.- Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas. La duración mínima del contrato de arrendamiento será de un año.

2.- Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la unidad de convivencia.

Se entiende que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa

Se considerará unidad de convivencia, al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

3.- El límite máximo de ingresos de la Unidad de Convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, y se determinará conforme a las siguientes reglas:

Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1.

Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
- Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el IPREM.

Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas que cumplan con lo señalado en el apartado anterior son inferiores al número de ayudas convocadas, podrán resultar beneficiarias aquellas unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 3 veces el IPREM, priorizándose el acceso con los criterios de valoración de la cláusula sexta.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia para el ejercicio fiscal del año 2014. En el caso de que cualquiera de éstos no estuviese obligado a presentar la declaración de la renta, se partirá de la información recogida en la documentación a que se refiere el apartado III. g) de la cláusula cuarta.

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si los ingresos del periodo computable, se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente.
- b) Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos declarados.

4.- La renta de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento no podrá superar los 500 euros mensuales ni exceder del 9%, del precio máximo de referencia establecido para las Viviendas de Régimen General por Decreto 70/2008, de 23 de junio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción. A estos efectos la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, con independencia de que las superficies reales sean superiores.

5.- Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia disponga de vivienda en propiedad o derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en España.

Se excepcionarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

6.- Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda.

7.- Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

8.- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

9.- La persona beneficiaria de esta ayuda no perderá esta condición ni el derecho a la subvención si cambia de domicilio a otro ubicado dentro del Principado de Asturias, siempre que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, sin interrupción temporal con el anterior y cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Resolución.

En este caso, la persona beneficiaria quedará obligada a comunicar dicho cambio en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de suscripción del nuevo contrato de arrendamiento, salvo los que se formalicen en el mes de septiembre de 2016 que deberán comunicarse antes del 30 de septiembre, ajustándose de forma automática, en su caso, la cuantía de la ayuda a la del nuevo arrendamiento, debiendo ser esta igual o inferior a la que se venía percibiendo. Esta variación en la cuantía de la ayuda se hará efectiva desde la celebración del nuevo contrato. A estos efectos se entenderá que existe interrupción temporal cuando entre ambos contratos haya transcurrido un período superior a un mes. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación y en su caso, de reintegro.

10.- Quedan excluidos de esta ayuda los/as arrendatarios/as de viviendas de promoción pública.

Tercera.- Presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes se presentaran en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Coronel Aranda s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

2.- Plazo de presentación de solicitudes:

Los solicitantes dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA)

3.- La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las condiciones establecidas en ella y en las bases reguladoras.

Cuarta.- Documentación a presentar:

Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar la siguiente documentación que se estructura en tres apartados:

- En el apartado I se detalla la documentación que recabará de oficio la Administración previa autorización de la persona solicitante, y en su caso, de los miembros de la unidad de convivencia.

- En el apartado II se relaciona la documentación que debe presentar la persona solicitante en caso de no autorizar a la administración a recabarla de oficio.
- En el apartado III se indica aquella que deberá presentar la persona solicitante en todo caso.

I.- Documentación que recabará de oficio por medios telemáticos la Administración, PREVIA AUTORIZACIÓN expresa otorgada en el correspondiente formulario de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400046 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página:

- a) DNI/NIE: documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero/a o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- b) IRPF: Certificado de la Agencia Estatal Tributaria relativo al nivel de renta de las personas físicas, relativo al ejercicio fiscal del año 2014
- c) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia tributaria y de seguridad social.
- d) Certificado de la Seguridad Social sobre percepción de prestaciones sociales
- e) Certificado catastral de titularidades de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- f) Certificado de percepción de Salario Social Básico.
- g) Certificado de Corporaciones Municipales sobre percepción de ayudas al alquiler y ayudas de emergencia social para el alquiler.
- h) Certificado reconocimiento de discapacidad oficialmente reconocida.
- i) Carnet de familia numerosa.

II.- Documentación que deberá presentar la persona solicitante SI NO PRESTA SU AUTORIZACIÓN expresa para que la administración recabe de oficio la documentación relacionada en el apartado I de esta cláusula:

- a) DNI/NIE: copia del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero/a o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español de todos los miembros mayores de edad que formen la unidad de convivencia.
- b) IRPF: Original o copia compulsada de la declaración o declaraciones de la renta presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia referidas al ejercicio fiscal del año 2014 o, en su caso, certificado de rentas de cada uno de los miembros mayores de edad expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a dicho ejercicio.
- c) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia tributaria y de seguridad social.

- d) Certificado catastral de titularidades de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- e) Certificado de percepción de Salario Social Básico, en su caso.
- f) Certificado reconocimiento de discapacidad oficialmente reconocida, en su caso.
- g) Carnet de familia numerosa, en su caso.
- h) Certificado de la Seguridad Social sobre percepción de prestaciones sociales.
- i) Certificado de Corporaciones Municipales sobre percepción de ayudas al alquiler y ayudas de emergencia social para el alquiler.

III.- Documentación a presentar EN TODO CASO por la persona solicitante:

a).- Solicitud utilizando el correspondiente formulario que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código 201400046 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página. Así mismo, el modelo de solicitud se pondrá a disposición de las personas solicitantes en:

- La Oficina de Información de Vivienda de Gijón
C/ Cabrales, 39. 33201 Gijón.
- La Oficina de Información de Vivienda de Oviedo
C/ Coronel Aranda, 2, Planta Plaza. EASMU (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples). 33005-Oviedo
- La Oficina de Información de Vivienda de Avilés
C/ El Balandro 16, bajo, 33401-Avilés
- VIPASA
C/ Jesús Sáenz de Miera s/n portal 10 bajo
33011-Oviedo

b).- Original o copia compulsada de contrato de arrendamiento firmado por todas la/s persona/as titular/es del mismo.

c).- Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

d).- En la solicitud deberá figurar la Referencia catastral de la vivienda: En caso de que la vivienda no la tuviese, se deberá aportar documento acreditativo de esta circunstancia.

e).- Documentos bancarios de la transferencia a favor de la persona arrendadora en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento, en el que se identifiquen los datos de la persona arrendadora, de la persona arrendataria y el mes al que corresponde el pago del arrendamiento, que habrán de estar incluidos dentro del periodo subvencionable establecido en la cláusula séptima.

Excepcionalmente, serán admisibles los recibos originales firmados por la persona arrendadora, en los que deberá figurar:

.-Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.

.-Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.

.-Fecha y firma del recibo.

f).- La persona solicitante deberá presentar junto con la solicitud la ficha de acreedor. No será necesaria su presentación en el caso de haber sido aportada en años anteriores, y siempre que no hubiera habido modificaciones en los datos obrantes en la base de datos.

Se utilizará el modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA 11 de 15-I-2014). Debe presentarse debidamente cumplimentada; sin tachaduras ni rectificaciones, firmada por el/la solicitante, con el sello de la entidad bancaria y la firma e identificación de su apoderado/a, debiendo figurar en la misma el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se descargará el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>

g).- Las personas solicitantes sin imputaciones de ingresos en la Agencia Estatal Tributaria a efectos de IRPF en el ejercicio fiscal relativo al año 2014, deberán aportar, en función de la situación en la que se encuentren:

.- Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un período de actividad laboral: Certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014.

.- Personas trabajadoras por cuenta ajena: Certificación del empleador de los ingresos percibidos, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014.

.- Personas trabajadoras por cuenta propia, documentación acreditativa de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica relativos al ejercicio fiscal correspondiente al año 2014.

.- Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos, relativos al ejercicio fiscal correspondiente al año 2014.

.- Otros colectivos: las personas no incluidas en los apartados anteriores, deberán aportar documentación que acredite los ingresos relativos al ejercicio fiscal correspondiente al año 2014.

Quinta.- Procedimiento y plazo de resolución:

1.- El órgano instructor de la presente convocatoria será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, siguiendo los criterios establecidos en la cláusula sexta de la presente convocatoria.

Las solicitudes presentadas se resolverán en una única Comisión de Valoración hasta el agotamiento del crédito autorizado, que para el presente ejercicio es de 4.700.000 euros (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL).

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 3.000.000,00 de euros (TRES MILLONES). No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el BOPA, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2.- Las solicitudes presentadas, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda.

Dicha resolución, que será motivada, además de relacionar a las personas solicitantes a las que se concede y deniega la subvención, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas. Asimismo en la resolución se hará constar la cuantía de la subvención concedida y la expresión de las causas de denegación.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de la/as persona/as solicitantes, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a/las persona/as solicitante/es siguiente/es a aquella/as, por orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por

parte de alguna/s persona/as beneficiara/as, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la/as persona/as solicitante/es, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha final de presentación de solicitudes.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

6.- La Comisión de valoración, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

.- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda o persona en quien delegue.

.- Dos personas, funcionarias, designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.

.- Una persona, funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores/as, que actuará ejerciendo las funciones de secretaría.

Sexta.- Criterios de Valoración.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se establecen.

1.- La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula, redondeada a cuatro decimales:

$$1 - IUC/CLIUC$$

Siendo:

IUC= Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC= Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

2.- Una vez valoradas las solicitudes con el criterio anterior, se ordenarán de mayor a menor puntuación, asignando sucesivamente el importe de subvención que corresponda hasta el agotamiento del crédito de la presente convocatoria.

3.- En caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes sectores preferentes:

- Personas afectadas por desahucios debidos a ejecuciones hipotecarias.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con discapacidad.
- Familias monoparentales
- Familias numerosas.
- Víctimas de terrorismo.

Séptima.- Cuantía de las ayudas y periodo subvencionable.

Las ayudas tendrán una cuantía máxima total de 12 mensualidades y no podrá exceder del 40% de la renta mensual del alquiler de la vivienda, con un límite de 2.400 euros, correspondientes a 12 mensualidades de 200 euros cada una.

Del total de gastos susceptibles de producirse, tales como gastos de alquiler de vivienda, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros, solo se subvencionarán los referidos al alquiler de vivienda, de tal forma que si en la documentación presentada para justificar los mismos viniesen declarados en su totalidad y no desglosados por conceptos, se entenderá que al alquiler de vivienda le corresponde el 85 % del total de gastos del conjunto. En caso de que se presenten los gastos desglosados por conceptos, deberán estar actualizados, es decir, deberán ser de fecha posterior a la publicación de la presente convocatoria.

El periodo de alquiler subvencionable se corresponde al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016. En ningún caso se admitirán dentro de este periodo recibos de alquiler ya subvencionados en convocatorias anteriores.

Octava.- Pago y justificación de la ayuda.

1.- El abono de las ayudas se realizará en dos pagos, hasta un total de 12 mensualidades, y previa justificación de las mismas:

- Primer pago.- Ayudas relativas a recibos de renta presentados junto con la solicitud.
- Segundo pago.- Ayudas relativas a recibos de renta presentados tras la solicitud y hasta el 30 de septiembre de 2016.

En todo caso, los pagos de la subvención no podrán superar el importe de los recibos justificados, ni la suma de todos ellos el importe de la subvención concedida.

2.- Para acceder al cobro de las ayudas relativas al segundo pago, los beneficiarios deberán presentar, con fecha límite de 30 de septiembre de 2016:

a) Documento bancario justificativo del pago de la renta o recibo original de las rentas satisfechas con posterioridad a la presentación de la solicitud y correspondientes al periodo subvencionable, con el límite de 12 mensualidades, y de acuerdo con las estipulaciones establecidas en la cláusula Cuarta, punto III, apartado e).

3.- Transcurrido el plazo otorgado sin aportar la documentación justificativa, la persona beneficiaria perderá su derecho a percibir la ayuda de las mensualidades no justificadas en tiempo y forma.

4.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Novena.- Incompatibilidad de las ayudas.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas, no podrán serlo de otras destinadas al alquiler y promovidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, ni ser perceptoras de renta básica de emancipación.

2.- En virtud de lo establecido en la Orden FOM/2252/2014, de 28 de noviembre, por la que se determina la efectividad de las líneas de ayuda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril (BOE nº 292 de 3-12-2014), las personas beneficiarias de las ayudas de renta básica de emancipación, podrán solicitar las ayudas al alquiler de vivienda que se convoquen en virtud de la presente Resolución. No obstante, desde que se resuelva favorablemente su solicitud perderán el derecho a la ayuda de renta básica de emancipación, de conformidad con el artículo 9.2 del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, modificado por el Real Decreto 366/2009, de 20 de marzo.

Décima.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por otra administración o ente público o privado.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a la finalidad para la que se otorgan, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se conceden las ayudas.

g) En caso de cambio de domicilio, la persona beneficiaria quedará obligada a comunicar dicho cambio en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de suscripción del nuevo contrato de arrendamiento, salvo los que se formalicen en el mes de septiembre de 2016 que deberán comunicarse antes del 30 de septiembre.

h) Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar durante la tramitación del procedimiento, así como una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento y pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Undécima.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Duodécima.- Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimotercera.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre; el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 y la Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas destinadas al alquiler de vivienda.